



## CARTA MEDICA VIRTUAL Febrero 26 DE 2011 - 80

colegiomedicosantander@gmail.com

Redacción: Carlos Cortés Caballero

### RESPONSABILIDAD MÉDICA.

Es un tema supuestamente de actualidad y para “estar in en información, me permito transcribir algunas frases tomadas de Ámbito Jurídico -14 al 17 de Febrero de 2011 de una entrevista que le hicieron a la DRA. Nancy Legreira Gómez, docente de la especialización en Derecho Médico.

“La práctica revela que los procesos por responsabilidad médica han ido aumentando y que, en su mayoría se obtienen sentencias favorables al profesional de la salud.

Algunos abogados no solo crean en los demandantes falsas expectativas de lograr grandes condenas, sino que colaboran en la congestión de los despachos judiciales. La existencia de una jurisdicción especializada en temas médicos es una necesidad. Una mayor cobertura en salud implica más concurrencia a instancias judiciales.

Actuaciones como el manejo de la historia clínica o de certificados médicos, exigen también una aplicación del derecho penal”.

### DUDA ACADEMICA O ECONÒMICA.

Se había citado una frase del abogado Hernando Bermúdez relacionada con la nueva reforma al Sistema de Salud y hoy quiero comentar de ese mismo artículo otro tema diferente, pero indudablemente de actualidad.

Se trata inicialmente de la Sentencia T-435 de la Corte Constitucional, - 3 de Junio de 2010- que se refiere a que una EPS que se negaba a la prestación de sus servicios, pues fueron ordenados por un médico no adscrito a la EPS.

La citada sentencia estableció que por vía de tutela “los jueces de amparo deben conceder el requerimiento de un medicamento o tratamiento aun cuando el médico tratante que prescribió el servicio no se encuentre adscrito a la entidad demandada”; sin em-

bargo la nueva ley- 1438- en su artículo 26 dice”

Comité Técnico Científico de la entidad promotora de Salud. “Para a acceder a la provisión de servicios por condiciones particulares, extraordinarios y que se requieren con necesidad, la prescripción del profesional de la salud tratante deberá someterse al Comité Técnico Científico de la Entidad Promotora de Salud con autonomía de sus miembros, que se pronunciara sobre la insuficiencia de las prestaciones explícitas, la necesidad de la provisión de servicios extraordinarios, en un plazo no superior a dos (2) días calendario desde la solicitud del concepto.

Los Comités Técnicos Científicos deberán estar integrados o conformados por médicos científicos y tratantes. Bajo ninguna circunstancia el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará estos comités, así sean médicos”.

O sea que a mi entender, con la nueva norma, no sabe uno si se duda de la idoneidad del médico por no pertenecer a esa EPS., o de su moral, pues lo cierto es “que se somete su opinión a una revisión de terceros, lo cual en nuestro sistema implica trámites y sobrecostos que se asocian con la inefficiencia burocrática”.

Finalmente dice el DR. Bermúdez: “si a profesionales con muchos años de estudio en las ciencias de la salud, en carreras generalmente reconocidas como exigentes y llenas de sacrificios, se les contrata para refrendar las opiniones de otros, en más de una vez terminarán haciendo las veces de transcriptores y ejecutando procesos que no añaden valor, sino que lo destruyen”- (Tomado de ÁMBITO JURÍDICO- 14 al 27 de Febrero de 2011